



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludoteca municipal. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 14 de junio de 2017, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

“1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ludoteca municipal.

2. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

I. FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Méntrida establece el precio público por la prestación del servicio de ludoteca municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de ludoteca municipal.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los niños que cursen primero de infantil hasta sexto de primaria.

IV. DEVENGO

Artículo 4. El precio se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será la siguiente tarifa: 5,00 euros/mes.

VI. EXENCIONES

Artículo 6. Se establece la exención para aquellos niños cuya situación familiar sea de necesidad y así se recoja en un informe individual de los servicios sociales correspondientes.

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7. Con carácter general la liquidación e ingreso se producirá mediante recibos domiciliados en entidades bancarias los días 1 a 10 de cada mes, y en su defecto mediante ingreso en las cuentas bancarias que designe el Ayuntamiento.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 14 de junio de 2017.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.